democrática y el envilecimiento colonial. De aquí resulta esa lucha continua entre

el gobierno y el pueblo, que unas veces obedece como esclavo y otras quiere mandar como tirano; tan presto recibe las reformas con veneración, como trata de abolirlas, desplegando el orgullo legislativo que es inherente a la democracia; cada uno de su clase se esfuerza a conservar las prerrogativas y ascendiente que

una infracción de los derechos de pueblo la repulsa de sus pretensiones²¹⁶. Se sumaron a la posición de Monteagudo, José Ignacio Moreno, Unánue, Cavero y Aguirre. Replicaron por los republicanos Manuel Pérez de Tudela y Mariano José de Arce.

sin entenderla ni desearla; en fin, los empleos se solicitan sin trabajar por merecerlos y los descontentos, que forman el mayor número, denuncian como

antes gozaba y al primer grito de un ambicioso demagogo, todos gritan igualdad

5.3. Asesinato de Monteagudo

Bernardo Monteagudo había vuelto de su destierro peruano de la mano de Bolívar, quien lo tomó como uno de sus principales consejeros en Lima, la noche del 28 de enero de 1825, fue asesinado en Lima, cuando salía de visitar a una pareja sentimental, Juanita Salguero. Durante años se especuló si fue por un móvil sentimental²¹⁷, un asalto descontrolado²¹⁸ o un magnicidio político.

La versión de asesinato político fue ratificada por Ricardo Palma, quien vinculó el asesinato de Monteagudo a una "logia republicana" a la que inevitablemente vendría a estar asociado Sánchez Carrión, quien se reveló enérgico y hasta implacable contra Monteagudo y elogiaba con júbilo la llamada "excomunión civil" de Monteagudo, finalmente, decretada por el Primer Congreso Constituyente del Perú de 1822; y también por el testimonio del general colombiano Tomás C. de Mosquera, muchos años después.

Se determinó al asesino, por usar un cuchillo nuevo, llamándose a todos los barberos de la ciudad de Lima. Uno declaró haber afilado el de un liberto que parecía cargador o aguador; entonces se llamó a los de estos oficios identificándose a Candelario Espinosa, quien llegó a confesar el delito y relacionar con él a personas de la alta sociedad de Lima.

Se persuadió a todo el mundo de que el asesino le confesó a Bolívar quiénes fueron los autores intelectuales del asesinato y que este guardó silencio.

Tras de este misterioso asesinato muchos de sus enemigos se manifestaron haciendo circular en Lima un epitafio anónimo con contenido ideológico, que dejó abierto a la especulación el verdadero móvil del asesinato del talentoso Bernardo Monteagudo.

"Yace aquí para siempre, compatriotas, El honorable inquisidor de estado, Protector de serviles i de idiotas, I opresor de los buenos declarado. El pretendió tratarnos como ilotas, I con no iluminarnos se ha vengado; I deas liberales le acabaron, Ideas liberales le enterraron, Ideas liberales le enterraron,

6. San Martín y el Congreso Constituyente

6.1. San Martín y el 'Trienio Liberal'

El 1º de enero de 1820, tras sucesivos intentos fallidos, tuvo éxito la sublevación del general Rafael del Riego, quien amotinó a las tropas que habían sido asignadas para viajar a América a combatir la ola independentista.

Los rebeldes exigieron el restablecimiento de la Constitución de Cádiz—abolida por el absolutismo desde 1814—, la restitución de las Cortes, y el juramento de fidelidad y lealtad de Fernando VII al orden constitucional. El monarca, en un hecho más de su sinuosa trayectoria, juró obediencia a la Constitución el 7 de marzo.

San Martín, que ha formado parte de la logia de Cádiz y ha compartido ilusiones y desengaños con algunos oficiales realistas, contempla con calma las luchas intestinas en la península ibérica que dan inicio al ciclo constitucional conocido como el Trienio Liberal (1820-1823).

El 8 de septiembre de 1820, en Pisco, San Martín reflexiona sobre estos hechos y la denomina una revolución que tiene la misma causa y naturaleza que la nuestra.

La nación española al fin ha recibido el impulso irresistible de las luces del siglo, ha conocido que sus leyes eran insuficientes para hacerla feliz, y que en sus antiguas instituciones no podía encontrar ninguna garantía contra los abusos del poder.

Los españoles han apelado al último argumento para demostrar sus derechos, y convencido el rey de su justicia, ha jurado la Constitución que formaron las Cortes de 1812, llamando a la administración pública a los mismos que antes

²¹⁶ Para Juan Goytisolo esta es su etapa pragmática: "Como sabemos, la evolución posterior de Monteagudo coincidirá con la de Blanco White, Bolívar y fray Servando: el paso de la ferviente doctrina roussoniana a un pragmatismo inspirado por Paley y Bentham". El Español y la Independencia de Hispanoamérica, 2010, Santillana Editores, p. 80.

²¹⁷ Bustos, F. Monteagudo: un apssionado dandy tucumano. Consultado el 23 de agosto de 2011 en: http://www.elsigloweb.com/nota.php?id=56937.

²¹⁸ Véase también: Bajarlía, J. (2005) "Un detective para Monteagudo". Consultado el 23 de agosto de 2011 en: http://inmaculadadecepcion.blogspot. com/2005/99/juan-jacobo-bajarla.html.

²¹⁹ Iñiguez, A. (1867) Vida de Don Bernardo Monteugudo. Santiago, Chile: Imprenta Chilena, p. 188.

Con lucidez San Martín advierte a algunos españoles que la nueva jura de Fernando VII se debe a un estado de necesidad y que el Virrey del Perú Pezuela carece de convicciones constitucionales y lo que busca es distraer la voluntad independentista:

Yo he sabido, después de mi salida de Valparaiso, que el Virrey del Perú ha mandado también jurar la Constitución; y que se ha abolido en Lima el Tribunal del Santo Oficio: los motivos de su liberalidad han sido análogos a los que tuvo Fernando VII para adoptar aquella reforma, aunque con alguna diferencia en su objeto. El rey juró la Constitución, porque no le quecidaba otro arbitrio, para salvar su trono, que seguir la tendencia de la voluntad general: el Virrey ha imitado la conducta de su amo, con la esperanza de oponer una barrera al voto de la América y evitar que cooperéis a su emancipación. Sólo los conflictos en que se halla pueden excusar la injusticia que han hecho a vuestro discernimiento, persuadiéndose que la Constitución de las Cortes sea capaz de alentar vuestra energia y de engañar vuestros deseos: él ignora que este error es un nuevo escollo contra sus designios, porque es pasado ya el tiempo en que los americanos vean sin indignación los planes impostores de la política española para perpetuar sus dominios sobre un vasto continente, que tiene la voluntad y el poder de gobernarse por sus propias leyes.²¹

¿El restablecimiento de la Constitución de Cádiz garantiza los derechos de los americanos? San Martín es categórico y señala que la igualdad constitucional solo es posible si se reconoce la representatividad demográfica de nuestra región, de lo contrario es un simple engaño legal:

La América no puede contemplar la Constitución de las Cortes, sino como un medio fraudulento de mantener en ella el sistema colonial, que es imposible conservar más tiempo por la fuerza. Si este no hubiese sido el designio de los españoles, habrían restablecido el derecho representativo de la América sobre las mismas bases que el de la Península, y por lo menos sería igual el número de diputados que nombrase aquella, cuando no fuese masa de su población comparada con la de España.²²²

Fernando VII, en carta secreta al conde de Bulgani, fechada el 21 de junio de 1821, explicándole la geopolítica de sus adversarios, reconoce que la población Americana duplica a la de España, y tácitamente da la razón a Francisco de Miranda y coincide con el criterio de San Martín respecto al trato desproporcionado dado a las americanos en su auténtica representación:

Las dos potencias juntas y particularmente Inglaterra, son las promovedoras ocultas de los disturbios de la España, porque ellas solas son las que cogen fruto exclusivo más inmediatamente. La Inglaterra hace muchos años que trabaja para que las Américas españolas sean independientes de la Metrópoli (que es el duende de todo), con lo cual, y con ser dueña de los mares, logra entro otras ventajas el hacer su comercio libre directamente que le produce muchos millones, y logra también desmembrar de la España unas provincias tan ricas y poderosas, de cerca de veinte millones de almas, con cuya desmembración nada tiene que temer de la España en lo sucesivo. La Francia tiene los mismos intereses y aún mayores porque con la emancipación de las Américas hace también su comercio con ellas, y logra dejar reducida a la España a los diez millones de almas de que se compone la Península y conseguido esto, les es muy fácil a la Inglaterra y a la Francia el hacer lo que les dé la gana con la España Peninsular (...)²²³

En 1820 ya no hay puntos de contacto entre América y España, incluso para criollos moderados como San Martín. Es más, en esa época la geografía nos hace incompatibles políticamente:

Aun suponiendo que la Constitución nos diese una parte igual en el Poder legislativo, jamás podríamos influir en el destino de la América, porque nuestra distancia del centro de impulsión, y las inmediatas relaciones de la España con los Jefes del departamento ejecutivo, darían al Gobierno un carácter parcial que anularía nuestros derechos.²²⁴

Los criollos que, con esperanzas e ilusiones de un nuevo orden político, juraron por la Constitución de Cádiz en 1812, llegan al convencimiento de que dicho texto ya no encarna sus anhelos autonomistas, y es el propio San Martín quien propugna la autonomía constitucional:

El último Virrey del Perú hace esfuerzos para prolongar su decrépita autoridad, halagando vuestras esperanzas con una Constitución extranjera, que os defrauda el derecho representativo en que ella misma se funda, y que no tiene la menos analogía con vuestros intereses.²²⁵

Hay una nueva convocatoria a las Cortes de España, como en 1810, y se invita a los "hermanos de América" a participar en dichas legislaturas. El impacto es tenue. Asiste una veintena de representantes, varios de ellos de Nueva España y Centroamérica, sin embargo ningún peruano está presente. Ni los criollos, esta vez, creyeron en Fernando VII.

²²⁰ Hall, Basil (1998) El impacio de San Martín en el Perú [Documentos complementarios Rodolfo Loayza Saavedra]. Biblioteca del maestro Nº 1, roguimasalma Editores, p. 120.

²²¹ Hall, Basil (1998) Ob. Cit., p. 121.

²² Hall, Basil (1998) Ob. Cit., p. 122.

²²³ Carta recogida por Comella L. (1963). El Trienio Constitucional, Edit. Rialp, Madrid. Citado por el estudio de María Teresa de Ory Arriaga al libro España de Bianco White, José María (1982) Ediciones Allat, Sevilla, p. 35.

²²⁴ Hall, Basil (1998) Ob. Cit., p. 122.

²²⁵ Hall, Basil (1998) Ob. Cit., p. 123.

6.2. El Congreso Constituyente (1822)

El exceso de optimismo lírico volcado en la primera Carta Constitucional peruana, y la falta de ecuanimidad para encarar con realismo los complejos retos de la flamante República, precipitaron un azaroso derrotero.

Tras la proclamación de la independencia del Perú, el Protector, don José de San Martín, a pesar de los reveses militares, convocó a elecciones para diputados al primer Congreso Constituyente.

El 27 de diciembre de 1821, el Protector dio el siguiente decreto convocando a elecciones para diputados al primer Congreso Constituyente, que debía ser precedido por un censo poblacional:

 Para el día primero de mayo de 1822 se reunirá en esta capital el Congreso General Constituyente de los departamentos libres del Perú, nombrándose suplentes por aquellos que integran el territorio del estado si aún estuvicsen oprimidos por la fuerza.

2. Los objetos únicos de su reunión serán: establecer la forma definitiva de gobierno, y dar la constitución que mejor convenga al Perú según las circunstancias en que se hallan su territorio y población. Los poderes que den los pueblos a sus diputados, se contraerán exclusivamente a estos objetos, y serán nulos los que se excedan de ellos.

3. Se formará una comisión compuesta de 7 individuos, a saber dos miembros de la alta cámara, elegidos por ella misma, dos de la municipalidad, nombrados de igual modo, un eclesiástico que elija el gobernador del arzobispado, y dos ciudadanos que nombrará el gobierno. Esta comisión presentará en el término de un mes precisamente un proyecto sobre el plan más adecuado para elegir por ahora la representación nacional, señalando el número de habitantes que debe representar cada diputado en el congreso.

4. También formará esta comisión un proyecto de constitución, que prepare los trabajos del Congreso, y que deberá estar concluido antes de la reunión. 5. Los presidentes de los departamentos quedan especialmente encargados de formar, cada uno en su respectivo territorio, el censo de la población que tenga, aproximándose al menos a la mayor exactitud posible, y dando cuenta del resultado al Ministerio de Estado en el término de tres meses desde la fecha. Imprimase y circúlese. Firmado- San Martín - Por orden de S. E. – B. Monteagudo²²⁶.

Había exaltación y prisa. El 23 de enero de 1822, como lo informa la Gaceta del Gobierno, ya estaba seleccionada la Comisión de Constitución, integrada por Javier de Luna Pizarro²²⁷, José Cavero, Pernando López Aldana, Mariano Alejo Alvarez, José Freyre, Felipe Antonio Alvarado y Toribio

Rodríguez de Mendoza²²⁸. Una semana después la Comisión de Constitución pone reparos a una convocatoria tan próxima con requisitos tan exigentes:

en Trujillo el 18 del propio mes, en Piura a 24, y con mayor posterioridad a proporción de las distancias, e. los puntos más apartados de la cabeza del La primera dificultad consiste nada menos que en la imposibilidad física que advierte la comisión de que para el día 1 de mayo prefijado, se reúnan en la aunque la comisión, dando un impulso extraordinario a sus trabajos, logre en E., semejantes instrucciones que no podrán comunicarse a los departamentos de abril y como se requiere el período conveniente para que el reglamento se observe en sus menores detalles, y las elecciones intermedias se expidan con un largo espacio de tiempo, sin el que es inconcebible la ejecución completa de capital todos los representantes de los departamentos libres del Perú: porque todo el mes de febrero regularizar los métodos más propios de la novedad de y aun cuando ellos obtengan sin previo examen la suprema aprobación de V. del norte hasta el 8 de marzo, en la salida del correo de esa carrera, se recibirán la perfección correspondiente para el acierto, y además para que los diputados las circunstancias, según los cuales deban practicarse las respectivas elecciones, departamento, siendo por fin inverificable su recibo en Maynas en todo el mes electos preparen y realicen su venida; la naturaleza misma de las cosas demanda formas tan esenciales 229 Se eligieron setenta y un diputados a nivel nacional; sin embargo, en aquellos días, dos tercios del territorio estaban todavía ocupados por los españoles. La elección de muchos diputados de provincias tuvo que hacerse con el sistema de los "ubicados", es decir convocando a los provincianos residentes en la capital. Desde allí empezó el trajinar de esta Asamblea Magna que, por las dificultades propias de la inestabilidad política, hasta por dos veces consecutivas postergó su instalación, ante las acechanzas del enemigo.

Por fin, el 20 de septiembre de 1822, en la capilla de la Universidad de San Marcos se reunió el Congreso. Se eligió como su primer Presidente al clérigo don Toribio Rodríguez de Mendoza, en homenaje a sus años de prédica autonomista. Describe la historia que el anciano congresista no contuvo el llanto ante este memorable acontecimiento tantas veces anhelado. Luego se eligió como Presidente efectivo al diputado arequipeño Francisco Xavier de Luna Pizarro. En esta sesión se acordó el decreto que daba nacimiento al constitucionalismo peruano: "El Congreso Constituyente estaba solemnemente instalado, que la soberanía residía en la nación y su ejercicio en el Congreso que legitimamente la representaba". El Congreso, en un exceso de entusiasmo, pretendió no solo asumir la función legislativa, sino también —en plena guerra— las delicadas funciones de dirigir la guerra, responsabilidades que el tiempo demostraría incompatibles con las presiones bélicas, que demandaban ejercicio urgente y excepcional.

²²⁶ Gaceta del Gobierno: Núm. 50, p. 203; sábado 29 de diciembre 1821.

²²⁷ Ibídem.

²²⁸ Gaceta del Gobierno: T. II, Nº 17; miércoles 27 de febrero de 1822.

²²⁹ Ibid.

165

Carlos Pedemonte, en la primera sesión constituyente, invocó:

"Constitución quiere y necesita el pueblo: comencemos a dársela. En ella solo contempla afianzados sus derechos y enfrenada por leyes sabias la peligrosa libertad de gentes irreflexas. Cuanto más retardemos, desde hoy, la sanción de esta carta sagrada, más aventurados ve el ciudadano sus sacrificios, y los bravos militares adquieren más derecho para demandarnos el precio de su sangre" (28 de abril de 1823).

Los desvelos de los constituyentes tropezaron con la adversidad de la guerra. Lima fue nuevamente ocupada por las fuerzas realistas en junio de 1823, y los diputados se vieron obligados a trasladarse al Callao, donde siguieron sesionando; pero las propias fortalezas del Callao se vieron amenazadas, y el 26 de junio el Congreso acordó, por su seguridad, trasladarse a la ciudad de Trujillo, donde gozarían de la protección del ejército patrio. Sin embargo, el Mariscal don José de la Riva Agüero, instalado como jefe militar en dicha ciudad norteña, el 19 de julio desconoció la autoridad del Congreso. No sólo sufria embates del ejército enemigo, sino también de quienes le debían protección y actuaban como golpistas precoces.

6.3. Bases de la Constitución (1822)

Convocado por José de San Martín, el Congreso Constituyente se reunió el 20 de setiembre de 1822. Los representantes eminentes fueron: Luna Pizarro (su primer Presidente), Sánchez Carrión, Mariátegui, Unánue, Olmedo, Pedemonte, Rodríguez de Mendoza, Tudela, y Figuerola, entre otros.

Días después de instalado el Congreso, el 24 de Octubre de 1822, se designó una comisión redactora formada por Luna Pizarro, Unánue, Tudela, Figuerola y Olmedo para que propusieran un documento que sirviera de base a la Constitución.

Hubo empeño e ilusión de los constituyentes, quienes se esforzaron por cumplir con el cometido de dotarnos de una Carta Política que constitucionalice nuestra soberanía. Para tal fin acordaron reunirse diariamente, y, a fin de organizar el trabajo legislativo bajo un norte, se acordó por Ley del 17 de diciembre de 1822, establecer los 24 principios básicos sobre los cuales se origina el texto constitucional.

6.3.1. Introducción

El Perú nace como nación independiente luego de un largo proceso emancipador, iniciado desde las primeras rebeliones de indigenas y criollas. Ese proceso tuvo uno de sus momentos cumbres en la Declaración de la Independencia, el 28 de julio de 1821²³⁰.

Los fundamentos doctrinarios del proceso emancipador estuvieron directamente vinculados al ideario democrático por el que se buscaba garantizar la plena vigencia de los derechos y deberes de los ciudadanos, la consolidación del ordenamiento jurídico y político del país, el respeto a la constitución y las leyes, el bienestar de la población y la irrestricta vigencia de las garantías y los derechos individuales. En esa inteligencia y animados con estos propósitos es que se establecieron las Bases de la Constitución de 1822.

6.3.2. Marco histórico

La primera convocatoria al Congreso Constituyente fue realizada por el general don José de San Martín, mediante el Decreto Nº 146, del 27 de diciembre de 1821. Para dar curr limiento a este dispositivo se formó una comisión encargada de preparar el reglamento de elecciones y se fijó el número de diputados –79 propietarios y 38 suplentes– que serían elegidos con arreglo al cálculo de la población de cada departamento.

Los primeros diputados se reunieron el 20 de septiembre de 1822, a las 10 a.m., en el Palacio de Gobierno. Desde allí se dirigieron a la Catedral, a solicitar la asistencia divina, y mediante la misa se invocó al Espíritu Santo brindar sabiduría. Celebró la liturgia el Dean Gobernador Eclesiástico del Arzobispado de Lima, Dr. Francisco Javier de Echagüe. Concluida esta se entonó el himno Veni Sancte Spintus; después, el Dean exhortó a los diputados sobre la fe y el juramento que debían prestar. En seguida, el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Francisco Valdivieso, pronunció la fórmula de juramento:

"¿Juráis conservar la santa religión católica, apostólica, romana, como propia del Estado; mantener en su integridad el Perú, no omitir medio para libertarlo de sus opresores; desempeñar, fiel y legalmente, los poderes que os han confiado los pueblos; y llenar los altos fines para que habéis sido?"

Los diputados respondieron: "Sí, juramos".

Después de ello pasaron de dos en dos a tocar el libro de los Santos Evangelios. Para finalizar el acto, San Martín añadió:

"Si cumpliereis lo que habéis jurado, Dios os premie; y, si no, él y la Patria os lo demanden."

A continuación, el gobernador eclesiástico entonó el Te Deum, seguido por el coro. En ese momento resonó en la Plaza Mayor una salva de 22 cañonazos, repetida en el Callao y en los buques de la armada. En la ciudad se produjo un repique general de campanas hasta la llegada de los diputados al recinto de la Universidad de San Marcos. El primer Congreso Constituyente se instaló el 20 de septiembre de 1822, en la capilla de la universidad Mayor de San

²³⁰ Sobre la actitud de los peruanos ante la independencia existe un debate iniciado por Herclio Bonilla y Karen Spalding en 1972, o la tesis de Timothy Anna: Libres por imposición

991

La República Inconclusa

167

"Peruanos: desde este momento queda instalado el Congreso Soberano y el pueblo reasume el poder supremo en todas sus partes".

Una vez retirado San Martín de la sede del Congreso, los diputados eligieron como Presidente y Secretario momentáneos a los doctores Toribio Rodríguez de Mendoza y José Faustino Sánchez Carrión. En seguida, se procedió a realizar la elección de la primera junta directiva del Congreso. Resultaron elegidos: Presidente, el Dr. Francisco Javier de Luna Pizarro; Vicepresidente, don Manuel Salazar y Baquíjano; Primer Secretario, el Dr. José Faustino Sánchez Carrión; y Segundo Secretario, el Dr. Francisco Javier Mariátegui. En dicha oportunidad el Presidente del Congreso sostuvo:

"El Congreso Constituyente del Perú queda solemnemente constituido e instalado; la soberanía reside en la Nación, y su ejercicio, en el Congreso, que legitimamente la representa".

Ante la renuncia irrevocable de San Martín, el Congreso asumió provisionalmente el ejercicio del Poder Ejecutivo. Para ello designó una comisión, denominada Junta Gubernativa del Perú, compuesta por tres de sus miembros: José de la Mar, Felipe Antonio Alvarado y Manuel Salazar y Baquijano.

Los diputados, para asegurar el funcionamiento del Congreso, procedieron a nombrar a sus primeros servidores, encabezados por el Oficial Mayor, don Manuel Herrera y Oricaín, cuyo nombramiento fue aprobado en la sesión del 12 de octubre de 1822.

Desde los primeros días de existencia del Congreso, sus labores fueron intensas. Ejemplos de ello son: la elaboración del Reglamento de la Junta Gubernativa; el otorgamiento del título de Generalísimo a don José de San Martín; la aprobación del Reglamento Interno del Congreso; la definición de las Bases de la Constitución Política del Perú, promulgadas el 17 de diciembre de 1822.

6.3.3. Primigenios fundamentos republicanos

Aprobadas por el Primer Congreso Constituyente, el 17 de diciembre de 1822, las Bases de la Constitución rigieron hasta el 12 de noviembre de 1823. Fueron 24 artículos, primigenios fundamentos republicanos, que, entre otras cosas, precisaron lo siguiente:

- Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo formaban la nación, que sería independiente de la monarquía española y de toda dominación extranjera y no podía ser patrimonio de ninguna persona ni familia.
- El gobierno sería popular-representativo, la religión oficial, la Católica, con exclusión del ejercicio de cualquier otra.
- A la nación le correspondía dictar la constitución y las leyes por medio de sus representantes, y deberían concurrir todos los ciudadanos a la elección de estos.
- Se fijaban los derechos que debía proteger la constitución.
- Se dividian los tres poderes del Estado, independientes entre sí: el Poder Legislativo, en el cual la iniciativa de las leyes se reservaba a los representantes, que eran inamovibles y de por vida; el Poder Ejecutivo, que no podría ser ni vitalicio ni hereditario, siendo responsables por las resoluciones tomadas en común; y el Poder Judicial, que sería independiente, y los jueces inamovibles y de por
- En las causas criminales, el juzgamiento sería público.
- La imposición de contribuciones es de competencia exclusiva del Congreso.
- La constitución protegía la libertad de los ciudadanos, de imprenta, la seguridad personal, etc.
- La instrucción era una necesidad general y la sociedad la debía por igual a todos sus miembros.

El texto de las Bases Constitucionales es el siguiente:

Documento N° 10 Bases Constitucionales (1822)

Art. 1°. Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la nación peruana.

Art. 2°. La Soberanía reside esencialmente en la nación, esta es independiente de la monarquía española y de toda la dominación extranjera, y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia.

Агт. 3°. La nación se denominará República Peruana.

Art. 4°. Ningún habitante del Estado puede ser penado ni confinado, sin que preceda forma de proceso, y sentencia legal.

un crimen en el Magistrado que será corregido con el pago de costas, daños, y Art. 5°. Toda sentencia en causas criminales, para que se repute válida, ha de ser pronunciada por el texto expreso de la Ley, y cualquier infracción de esta, es perjuicios causados.

Gobernadores para el buen orden de los Pueblos y dirección de los negocios de su Instituto; deberán ser por escrito, expresando con claridad la pena en que Art. 6°. Todos los Mandamientos, Órdenes, Decretos, o acuerdos, que en uso la Cámara de Apelaciones, Gobernadores, Intendentes de Provincia, y Tenientes legítimo de su autoridad expidan los Magistrados, como el Director de Estado, incurran los infractores.

Art. 7º. Todos los ciudadanos deben concurrir a la elección de sus representantes en el modo que establezca la Constitución, siendo esta la única función del poder nacional que se puede ejercitar sin delegarla.

Art. 8°. La representación tendrá por base la población.

Art. 9°. La Constitución debe proteger:

- La libertad de los ciudadanos.
- 2. La libertad de imprenta.
- La seguridad personal y la del domicilio.
- 4. La inviolabilidad de las propiedades.
- La del secreto de las cartas.
- 6. La igualdad ante la ley.
- La igual repartición de contribuciones en proporción a las facultades de cada uno, y lo mismo la de las cargas públicas.
- El derecho individual de presentar peticiones o recursos al Congreso o al Gobierno. 00
- 9. La abolición de toda confiscación de bienes.
- La abolición de todas las penas crueles y de infamia trascendental.
- La abolición de los empleos y privilegios hereditarios
- La abolición del comercio de negros.

Art. 10°. El principio más necesario para el establecimiento y conservación de la libertad es la división de las tres principales funciones del poder nacional,

llamadas comúnmente tres poderes, que deben deslindarse haciéndolas independientes unas de otras en cuanto sea dable.

Art. 11°. El poder legislativo debe ser esencialmente uno y no combatir contra sí mismo. Art. 12°. La iniciativa de las leyes solo compete a los representantes de la nación iuntos en Congreso. Art. 13º. Los Diputados a Congreso, como representantes de la nación, son inviolables en sus personas y nunca serán responsables de sus opiniones. Art. 14°. El ejercicio del poder ejerativo nunca puede ser vitalicio, y mucho menos hereditario. Art. 15°. Los que ejercen el Poder Ejecutivo y los Ministros de Estado son responsables in solidum por las resoluciones tomadas en común, y cada Ministro en particular por los actos peculiares a su departamento. Art. 16°. Habrá un Senado central compuesto de individuos elegidos por las provincias, dos por cada una, en los términos que designe la Constitución. Sus principales atribuciones serán:

- Velar sobre la observación de la Constitución y de las leyes; sobre la conducta de los Magistrados y ciudadanos. -:
- Elegir y presentar al Poder Ejecutivo y los empleados de la lista civil del Estado, y elegir los de la eclesiástica que deban nombrarse por la nación.
- Convocar a Congreso extraordinario en los casos expresados en la Constitución. e,

Ат. 17° El Poder Judicial es independiente. Los Jueces son inamovibles y de por vida. En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho será Art. 18°. La imposición de contribuciones y modo de repartirlas se determinará reconocido y declarados por jurados, y la ley aplicada por los Jueces.

Атт. 19°. La Constitución reconocerá la deuda del Estado, y el Congreso establecerá los medios convenientes para su pago al paso que vaya exclusivamente por el Congreso. liquidándose. Art. 20°. Habrá una fuerza pública que el Congreso señalará en cada año. Su objeto será el mantener la seguridad exterior y la interior del Estado a las órdenes del Poder Ejecutivo. Art. 21°. La instrucción es una necesidad de todos, y la sociedad la debe igualmente a todos sus miembros. El Congreso dispondrá lo conveniente para la instrucción primaria y la de ciencias, bellas artes y letras.

Art. 22º. Los socorros públicos son una deuda sagrada de la sociedad. El Congreso proveerá sobre los establecimientos de caridad y beneficencia. Art. 23°. Para mantener la unión de los ciudadanos, avivar el amor a la Patria, y en memoria de los más célebres sucesos de nuestra emancipación de dominio español, se establecerán fiestas nacionales en los días y modo que designe el Congreso.

Art. 24°. La Constitución que ahora se formare queda sujeta a la ratificación o reforma de un Congreso general, compuesto de los Diputados de las provincias actualmente libres y de todas las que fueren desocupadas por el enemigo.

Tendréis lo entendido y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso de Lima a los 16 días de diciembre de 1822.- 3º de la Independencia.- 1º de la República.

Las bases de la Constitución son pues los Principios esenciales y permanentes en los cuales se origina nuestro derecho constitucional autónomo. Las beses de la Constitución forman el legado de la denominada Constitución histórica.

6.3.4. Reflexiones sobre el debate entre la monarquía y la república:

a. El régimen monárquico fue una idea con arraigo desde tiempos immemoriales, y se fortaleció con el régimen colonial, que lo consolidó mediante un orden jurídico que lo dotó de un alto grado de consenso y legitimidad.

b. La crisis de sucesión dinástica en España, precipitada por la invasión napoleónica, relegitimó la corona como símbolo de resistencia nacional, animó el movimiento de Juntas en Sudamérica, que empezó por cuestionar el gobierno virreinal bajo la consigna fidelista: "Viva el rey, muera el mal gobierno". c. La constitución de Bayona (1808), Carta constitucional impuesta por Francia napoleónica, no tuvo efectos jurídicos en España, menos en América, a pesar que sus postulados establecieron la igualdad y la libertad de sus ciudadanos.

d. En las Cortes de Bayona (1808) participó un grupo latinoamericano, que, a pesar de las limitaciones del debate constituyente, planteó un conjunto de propuestas de importancia histórica como: igualdad jurídica entre peninsulares y americanos, tratamiento paritario, sustitución del concepto colonia por el de reino, y la reivindicación de las mayoritarias poblaciones indígenas.

 e. Las Cortes de Cádiz fueron una reacción a Bayona. Esto fortaleció el fidelismo de América, que se expresó por medio de su representación, la cual expresó las contradicciones propias de la región, entre ellas las posiciones moderadas y radicales. f. Las propias vacilaciones de Cádiz dejaron en libertad a un sector de las juntas sudamericanas a plantear un franco programa separatista, cuya expresión más saltante fue la independencia de Venezuela y la proclamación de la primera Constitución republicana de Sudamérica (1811).

g. La Constitución de Cádiz buscó atenuar la amenaza separatista. Hubo predisposición favorable en gran parte de Sudamérica, que se expresó en la jura pública de acatamiento, cumplimiento de sus mandatos y elecciones para representantes ante las Cortes (1812

h. El retorno despótico de Fernando VII (1814) fue amargo y decepcionante para los criollos, incluso para los más moderados, y provocó la sublevación de los Angulo y el brigadier Mateo García Pumaccahua. Incluso muchos nobles, como es el caso de José de la Riva Agüero, se decidieron por la opción separatista.

i. Con el retorno del absolutismo tomaron la iniciativa las opciones separatistas (cuyos movimientos militares los expresaban Bolívar y San Martín), que subordinaron a los moderados. Aparecieron con nitidez las ideas republicanas en competencia con las hegemónicas ideas monárquicas.

j. El golpe constitucionalista en España del general Rafael del Riego, que inauguró el trienio liberal (1820-1823), no tuvo el eco esperado en América; más bien trajo contradicciones en el bando español entre absolutistas y liberales, lo que abonó en favor de la independencia.

k. Esta década tan tensa (1810-1820) produjo grandes cambios de mentalidad y liderazgo. Los moderados de ayer (Manuel Lorenzo de Vidaurre) se transforman en los radicales de hoy; en tanto los jacobinos de ayer (Bernardo Monteagudo) en los moderados de la independencia.

I. Este ciclo agitado llegó con demora al Perú, produjo el surgimiento de un movimiento intelectual hegemónico que asociaba lo republicano a la libertad y lo monárquico a la traición y el absolutismo, lo cual produjo que la Constitución de 1823 tenga influencia liberal y republicana, y fuera ideal y romántica, a pesar de la debilidad militar y institucional de la causa independentista.